



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00289
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Comoquiera que desde el pasado 07 de diciembre de 2020 se ordenó requerir al señor **al señor GABRIEL MESA NICHOLLS en calidad de gerente de la EPS SURAMERICANA**, a fin de que informara al Despacho si ha dado cumplimiento a la tutela proferida por este Despacho el pasado 13 de mayo de 2020, mediante la cual se ordenó autorizar y realizar a la señora LUZ MERY VILLA BETANCUR el procedimiento de TERAPIA FISICA INTEGRAL (Cantidad 10), de conformidad con lo ordenado por el médico tratante, en cualquiera de las entidades con las que tengan convenio o contrato vigente, requerimiento notificado el 10 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, se ordena dar apertura al presente incidente de desacato.

Así las cosas y al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, el **cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

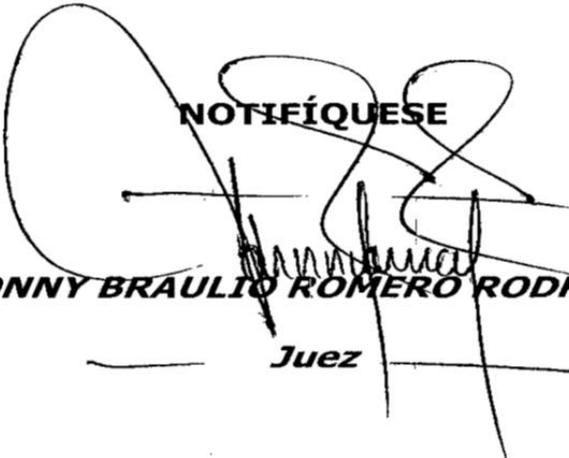
PRIMERO: ABRIR formalmente el incidente de desacato instaurado por **LUZ MERY VILLA BETANCUR** mediante apoderado judicial, en contra de **la EPS SURAMERICANA** representada por el **señor GABRIEL MESA NICHOLLS en calidad de gerente**, por lo expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, por el término de **tres**

(3) días, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez